

# EL CONTROL FISCAL COMO FACULTAD CONSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## ESTUDIO DE CASO\*

---

The fiscal control as a constitutional faculty of the Comptroller General of the Republic  
Case study.

**Angélica Fernanda Ramos Marín\*\***

### ***Resumen***

En este trabajo se quiere mostrar qué es el control fiscal que está taxativamente estipulado en la Constitución Política de Colombia como una facultad de la Contraloría General de la República para que ésta intervenga en las empresas públicas haciendo uso del control y vigilancia de los recursos públicos, puesto que son de interés general de todos los ciudadanos del territorio colombiano y pueden ser sujetos a ilegalidades por parte de personas jurídicas, personas naturales o entidades públicas. De ese mismo modo se debe manifestar la responsabilidad fiscal hacia los sujetos anteriormente dichos cuando violentan al erario público por interés propio o de terceros ya que así hayan innumerables casos de responsabilidad por actuaciones irregulares en empresas, se sigue observando que la corrupción hace manejo de los recursos públicos y por esto se necesita un trabajo constante entre las entidades administrativas y los ciudadanos para la veeduría del adecuado manejo de los recursos, viendo que éstos sean manipulados de forma legal y así mejorar las acciones contra los corruptos para garantizarle a los ciudadanos un buena administración de los bienes y servicios.

---

\* El siguiente trabajo de investigación es producto del proyecto de investigación Política Pública Y Control Fiscal de los grupos socio humanística del derecho y Derecho Público Francisco de Vitoria dentro de la línea de Corrupción.

\*\* Estudiante de séptimo semestre de derecho de la Universidad Santo Tomás, perteneciente al semillero Ética pública, adscrito al grupo socio humanística del derecho y al grupo Derecho Público Francisco de Vitoria.

### ***Palabras claves***

Control fiscal, responsabilidad fiscal, recursos públicos, entidades públicas.

### ***Abstract***

In this assignment I want to show what fiscal control is stipulated in the Political Constitution of Colombia as a power of the Comptroller General of the Republic to intervene in public companies making use of control and monitoring of public resources, since they are elements of general interest of all citizens of the Colombian territory and may be subject to illegalities by legal persons, individuals or public entities. In this way, the fiscal responsibility for the citizens that arise when violently on the side of the public due to self-interest or that of third parties can also be manifested. There can be innumerable cases of responsibility for irregular acts in companies. Corruption is still observed due to the management of public resources and for this a constant work is needed between administrative entities and citizens for the useful life of resource management, how they can be handled legally and how to improve actions against corrupt people to guarantee citizens a good administration of goods and services.

### ***Key words***

Fiscal control, fiscal responsibility, public resources, public entities.

### ***Introducción***

El derecho como ciencia social hace descripciones e interpretaciones de fenómenos sociales, coyunturales, socio-políticos por lo que requiere una visión interdisciplinaria propia del enfoque cualitativo (Hernández et al, 2006, Pág. 12, 13,14). El método del análisis jurisprudencial empleado en este trabajo se ubica dentro del modelo señalado como dogmática jurídica (Courtis, 2006). Esta ponencia es el resultado de la aplicación de instrumentos de captura y análisis de la información de 41 jurisprudencias del Consejo de Estado acerca del Control Fiscal en Colombia, a su método, principios, procesos, entre otros; así como también a la interpretación que conlleva la propuesta del control fiscal como bien jurídico y como Derecho Fundamental.

El control fiscal es una facultad que tiene la Contraloría General de la República establecida en el artículo 267 de la Carta magna colombiana y se puede entender como la vigilancia y el alcance que se concibe hacia la forma en como las personas naturales, tanto servidores públicos o particulares con funciones públicas; personas jurídicas y entidades públicas administran los recursos del Estado colombiano y llegan a realizar la gestión fiscal.

Este es uno de los fundamentos para la existencia de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, como mecanismo para evitar las extralimitaciones en el poder (Amaya, 2002).

Dicha vigilancia, de acuerdo con lo previsto en la Sentencia C-529 de 1993 de la Corte Constitucional, busca:

Establecer si las operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados por el Contador General (...).

Así mismo, se observa una relación entre la facultad del control fiscal y la corrupción por parte de estos sujetos, porque gracias a esta herramienta se puede lograr la reducción de la corrupción sobre el erario desde hace unos años.

Responde al impulso de la teoría de la responsabilidad del Estado (...) de acuerdo con los actos que den lugar a la misma y se observan, entre ellos, aquellos actos que sean de responsabilidad directa del funcionario público o particular (Palacio, 2001).

Es menester dar a conocer que la responsabilidad fiscal debe servir como un mecanismo ejemplificador para evitar que se sigan presentando estas actuaciones de corrupción, puesto que es el proceso de responsabilidad fiscal un elemento estipulado en el artículo primero de la Ley 610 del año 2000 en donde se infiere que es el resultado de unas actuaciones ya sean dolosas o culposas, o también por omisión, realizadas por un sujeto que en ejercicio de sus funciones públicas no ejerce regularmente la gestión fiscal y de ese modo hace que exista un detrimento en el patrimonio estatal por la violación de una norma aplicable, entonces esta acción u omisión causa un daño y un perjuicio a las entidades públicas y que debe ser reparado por el agente que actuó irregularmente.

## *Desarrollo*

Uno de los principales mecanismos de sanción de la corrupción en el mundo es el control fiscal. A través de esta herramienta es posible que quienes se apropiaron o les dieron mal manejo a los recursos públicos tengan que pagar (El Tiempo, 2017).

En esta primera medida se puede entender entonces que el control fiscal va de la mano con la responsabilidad fiscal, puesto que si se da un paso hacia la irresponsabilidad del manejo de los recursos y la gestión fiscal se fractura el eje central del funcionamiento de estos recursos públicos y de ese modo comienza ahí la responsabilidad directa hacia un funcionario público o particular que temporalmente ejerza una función pública.

El estatus es un condicionante que permite identificar el rol que un individuo cumple en su sociedad. De hecho, los roles mismos son instituciones sociales que, como ninguna otra, permiten esa definición (Bernal, Castro, Carlos Andrés, y Manuel Fernando Moya, 2017, p. 64).

También cabe resaltar que el control fiscal nace para muchos autores desde la conquista española, por ejemplo para Amaya (2002) durante el segundo viaje de Colón fue designado un funcionario que velara por la correcta administración y cuidado de los bienes de la expedición.

Pero es de gran importancia la Constitución Política de 1991, que se perfeccionó en una época de gran conmoción para Colombia, pues surgió de la mano en una época global en donde se venía ya hablando sobre la protección de derechos humanos. Esta nueva Carta hace grandes modificaciones en el Estado colombiano, empezando con su carácter democrático que alude a una diferencia enorme con el Estado anterior, del siglo pasado.

Y, por último, debía facilitar la reconstrucción de un Estado sumido en una corrupción endémica. En este aspecto la participación ciudadana juega un papel decisivo que se enmarca en el paso de una democracia representativa a una verdaderamente participativa (Younes, 2012).

Para alcanzar los objetivos impuestos en la gran norma colombiana, el control fiscal se convirtió en un aspecto de gran relevancia porque conservó su constitucionalidad y pasó a

ser un control posterior para facilitar la agilidad que debe tenerse frente al nuevo Estado Social de Derecho y, para dar a los ejecutores del gasto un balance que pueda llegar a la buena fe y así se evitan comportamientos desviados por parte de los administradores del gasto, en el sentido de afirmar que si había realizado un control anterior, se quedaba libre de reclamaciones posteriores.

Esto quiere decir que en años anteriores, exactamente con la Ley 20 de 1975, el control fiscal se realizaba mediante el ejercicio de los controles previo, perceptivo y posterior. Por primera vez se utilizó el control fiscal posterior, aplicado a las Empresas del Estado. En consecuencia que la carta magna de 1991 lo postuló taxativamente como control posterior y selectivo, es decir, reformó la ley anteriormente mencionada.

Como derecho comparado podemos indicar que en el viejo continente se logran recuperar grandes cantidades de euros gracias a los tribunales de cuentas, que intervienen con el control fiscal. En cambio en nuestro país, Colombia, la situación es totalmente desemejante, puesto que, las contralorías, que son facultativas como organismos de control no están en la Rama que podría ser competente ya que como son constituidos dentro de los órganos de control hacen que carezcan de los instrumentos necesarios para hacer cumplir efectivamente sus decisiones.

A pesar de que no cuenten con las herramientas necesarias para poder efectuar los perjuicios de la no realización adecuada o la omisión de realizar el manejo apropiado de los recursos, la Contraloría General de la República ha realizado investigaciones contra la corrupción, y se han descubierto hechos tan graves e importantes como los de Reficar, Invías y la Unión Temporal Corredores Viales de Colombia que estuvieron implicados en el caso del Grupo Nule, caso de la EPS Saludcoop, Agro Ingresos Seguros, y también la recolección de basuras en Bogotá.

Se puede enunciar que el manejo del control fiscal en la legislación colombiana no está bien diseñado ya que así se pueda lograr conocer sobre las irregularidades no está de la mejor forma planteado para cumplir los fallos que están emitidos en contra de los sujetos que realizaron la actuación y por ende son responsables fiscalmente, esto alude a que el índice postula que los sujetos con la inobservancia de la normal aplicable no cumplen con la sentencia, no adeudan el pago.

La categoría Responsabilidad del Estado, toda vez que la misma, desde hace un tiempo, ha consolidado una estructura que contiene profundas temáticas, tanto en el orden económico y social, como en el ámbito jurídico, que implican diferentes títulos de imputación (Torregrosa et al, 2017, Pág. 169).

Pero, lo que parece es que tales ciudadanos que ya están condenados no aceptan que su conducta no fue la apropiada mientras ejercían su cargo como funcionarios públicos, y también que el Estado no realice las actuaciones competentes para el pago de esos recursos públicos.

Tal regulación, propia de un Estado de Derecho, establece todo el proceso al que debe someter la persona que realice una conducta en contra de los recursos públicos, de cara al resarcimiento de tales daños ocasionados al patrimonio. (Herrera, 2011).

Muestra la racionalidad del compromiso que apareja el establecimiento de garantías formales, respeta la independencia de la división de poderes para la estructuración del Estado de legalidad, en el cual deben orbitar todas las actuaciones que se realicen (Vila, 2012).

Aunque parezca sorprendente más de la mitad de los procesos sobre el mal uso de los recursos que tienen fallo de responsabilidad fiscal no son recobrados, es decir, no llegan a pagar por esa administración y se logran insolventar o de tal manera también utilizan mecanismos estratégicos para evitar tal pago, como demandas, como tutelas y todo lo que se pueda llamar un litigio indispensable para no pagar sus deudas con el Estado y de ese modo algún tribunal los absuelve de la cancelación.

En el caso de los políticos, realizan también esta cantidad de evasiones jurídicamente aceptadas, pues como todos sabemos, ellos conocen muy bien los vacíos jurídicos que hay en el ordenamiento colombiano y logran llegar a ser absueltos, de otra forma, pueden también declararse como perseguidos políticos de la justicia para así limpiar su imagen y considerar que ellos en ningún momento realizaron indebidamente sus funciones como servidores públicos.

Su influencia en los medios tecnológicos y de las comunicaciones se volvieron una máquina de convencimiento tan grande que atemoriza a los jueces que deben tomar decisiones en su

contra, pues cada uno de estos que pretende realizar su función en contra de éstos en determinadas ocasiones se consideran vulnerables por las prolongadas acusaciones y terminan no culpando a estos políticos de las acciones ilegalmente previstas en cada caso de responsabilidad fiscal.

No se puede pensar el mundo sin conciencia y conciencia sin mundo, existe una estrecha relación entre estos dos fenómenos. El hombre en su integridad es relación y ante todo relación con el mundo, mundo en donde están los otros (Carreño et al, 2009, Pág, 126).

En otras palabras, el control fiscal como función de la Contraloría también tiene un caos en tema de la descentralización. Pues en nuestro país existen contralorías municipales, distritales y departamentales que están facultadas para la vigilancia y el control de los recursos públicos para que el erario público siempre esté en buen funcionamiento y así mismo se logre con el objetivo de cada uno de estos recursos en los 32 departamentos territoriales. Entonces, se puede deducir que la descentralización de todas las contralorías en el espacio colombiano hace que sea muy difícil la comunicación entre ellas y por consiguiente no se logre con el objetivo claro y expreso en la constitución sobre el control fiscal, ya que la labor de una le puede estorbar a la otra y termina siendo ineficaz el trabajo de vigilancia y control.

El control sobre los bienes y recursos públicos y la eficacia del mismo ha sido una constante preocupación en la historia del país y en la evolución de nuestras instituciones (...) también lo ha sido la insatisfacción por los malos resultados (Naranjo, 2007).

### ***Investigación***

Como garantía de todo lo anteriormente dicho, esta ponencia se basa en la investigación del uso del control fiscal de las contralorías, determinándose en las sentencias proferidas por el Consejo de Estado, la gran mayoría de éstas condenando a los demandantes por la no rendición de cuentas acerca de los recursos públicos que estaban en su administración de la gestión fiscal. Decididamente, a pesar de todos los errores que se han podido determinar a la hora de facultar el control fiscal hacia las empresas públicas se reconsidera que la Contraloría General de la República ha estado haciendo sus funciones constitucionales de la forma más

eficaz posible, teniendo en cuenta la descentralización, los pocos elementos para lograr la investigación y el juicio en el proceso de responsabilidad fiscal, y seguidamente también aclarar que durante los últimos periodos, es decir, unos ochos años atrás, las contralorías han impuesto fallos en contra de los sujetos que maniobran en sentido ilegal y en efecto reducen la corrupción o hacen ver que existe ésta en las entidades públicas para que la misma sociedad civil intrínsecamente colabore con el camino adecuado de los recursos públicos.

Por esta razón es de gran relevancia tenerlo en cuenta ya que con la investigación se pudo determinar que la gran mayoría de sentencias proferidas por el Consejo de Estado llegaron a ser condenadas, es decir, dándole la razón a la Contraloría ya sea en municipios o departamentos, aludiendo que si hubo un mal manejo de los recursos públicos. Sin embargo, las sanciones pecuniarias se condenaron aunque la parte demandada en casi todos los casos interpuso el recurso de apelación haciendo uso del debido proceso, y consecutivamente demandando a la Contraloría para el restableciendo del derecho y la reparación directa.

Ciertamente, también se logró persuadir en las sentencias que los demandantes en sus pretensiones determinaban que el control fiscal no era competencia de la Contraloría puesto que explicaban que ellos eran empresas de carácter mixto, por ejemplo, entonces la constitución no los hacía regir por el control fiscal como facultad del órgano. Por otro lado, también deducen que la Contraloría no rebasaba en la órbita de su competencia ya que no se ajustaban a los mandatos legales sobre el asunto determinado en cada proceso. Igualmente hacían exposición en pretensiones basadas en lo moral, es decir, en atropellos a los derechos de honra, buen nombre y dignidad humana, ya que en ocasiones los sujetos activos eran despedidos de sus cargos, inhabilitados para ejercer funciones públicas y de esta manera expresaban que estaban siendo tachados en la sociedad colombiana por dichos procesos contra ellos.

Una serie de casos advertían que la Contraloría General de la República carecía de competencias porque no existe norma sustantiva que invoque taxativamente que las actividades realizadas si serían puestas a control y vigilancia por parte del órgano de control.

En representación de las sentencias leídas en la investigación sobre el control fiscal y la corrupción me baso en un proceso en concreto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, de la consejera ponente Stella Conto Díaz

del Castillo, con radicación número 25000-23-25-000-2002-02187-01(28323), del seis de diciembre de dos mil trece en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que da a los siguientes hechos: que el Sr. Luis Orlando Ruíz Barreto fue gerente en la Caja Agraria, luego el jefe de la auditoria de la Caja Agraria comenzó con investigaciones penales y fiscales hacia el Sr Ruíz por irregularidades en la concesión de desembolsos a la empresa APEL, estas investigaciones llegaron a un escándalo por medios de comunicación los cuales presionaron para el despido después de más de una década de servicio, también le correspondió a pagar los honorarios de su apoderado por dicho proceso.

Seguidamente el señor Luis Orlando Ruiz Barreto interpuso una demanda de reparación directa ya que la Contraloría General de la República es responsable de los perjuicios morales y materiales acerca de la investigación que como el demandante lo dijo fue temeraria, pero en ningún momento de la demanda se interpuso en realidad por qué consideró la actuación de la Contraloría como una investigación temeraria, y pues así pretendía cobrar una indemnización por ochocientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos (\$844.478.880) o de esa forma una suma de dinero que se pueda conformar a lo que resuelva y sea probado dentro del proceso. Tal indemnización la basaba en un escándalo noticioso que hizo que toda la comunidad del territorio colombiano lo llamara corrupto, y continuado a eso el despido por parte del banco, el pago de los honorarios de su apoderado y también el no poder participar en el concurso para gerentes de bancos públicos y ganaderos. Lo que se determinó como los perjuicios materiales y morales por parte de la investigación del órgano de control hacia el Sr. Ruiz Barreto.

Expresamente lo que se demanda es porque en las pretensiones se dice que los funcionarios de la contraloría consideraron que se otorgaron créditos sin las garantías suficientes y por el supuesto mal desembolso sin el lleno de requisitos legales al grupo APEL, en su condición de gerente de la sucursal multibanca del barrio Restrepo.

La intervención de la Contraloría fue de la siguiente manera, primero que se declarara la excepción de caducidad de la acción , y segundo que se denieguen las pretensiones pues no le causó daño alguno al Sr Ruiz ya que estuvo actuando disponiendo del orden constitucional.

En primera instancia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca no declaró probada la caducidad ya que si se interpuso en el rango de tiempo que está establecido en la norma, pero señaló que no había determinado ninguna conducta de la contraloría que estuviese por fuera de sus facultades constitucionales, es decir, que no trabajó ilegalmente dentro del proceso de responsabilidad fiscal por esa concesión de desembolso, y en ese sentido que se limitó la parte demandante que en decir que la investigación fue temeraria, aunque tampoco demostró probatoriamente que haya obrado de forma ilegal y por estos hechos que se deba indemnizar al Sr. Ruíz Barreto.

Luego del fallo de primera instancia, se interpuso el recurso de apelación, porque manifiesta que si se deben aceptar las pretensiones de la demanda ya que la contraloría promovió una investigación temeraria e innecesaria acerca de la concesión del desembolso.

En este mismo orden de ideas, se debe exponer que la responsabilidad fiscal debe tener los siguientes elementos

La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. (Ley 610, 2000).

Es por eso que el Sr. Ruiz determina que no hubo un daño en el patrimonio del Estado porque los créditos fueron pagados por los deudores, es entonces que la contraloría no debió haber empezado con el proceso ya que no había ningún faltante y esto hizo que se causaran daños y perjuicios y que debería ser indemnizado.

También hace alusión a que la contraloría hizo llegar a los medios de comunicación el proceso y así se empezó la estigmatización del Sr. Ruiz Barreto lo que causó su desvinculación laboral de la Caja Agraria.

Luego, la sala señala que las etapas del proceso de investigación de la responsabilidad fiscal son la investigación y el juicio. En la primera pues se allegan todos los medios de prueba que puedan determinar que la persona si ocurrió en una actuación no debida. Y la del juicio claramente es donde ya se define la responsabilidad fiscal y esto logra declarar acertada o no la responsabilidad fiscal por parte del sujeto. Esto lo explica para determinar que la

Contraloría si había obrado de manera regular ante el proceso, también explica que la contraloría presentó adecuadamente las pruebas y seguidamente se le declaró responsable fiscal al Sr Ruíz Barreto.

También manifestó que los servidores públicos deben soportar las investigaciones, ya sean penales, civiles, fiscales o administrativas ya que esta taxativamente impuesto en el artículo 124 de la Constitución Política de Colombia. Esto hace referencia a la intención del demandante sobre la indemnización por la estigmatización en las noticias de los medios de comunicación.

Asimismo exclama la sala que el Sr. Ruiz nunca probó que las actuaciones de la contraloría fuesen innecesarias y temerarias, por lo consiguientes tampoco habría lugar a la imposición de costas, ya que no se evidenció dentro del proceso una investigación temeraria por parte del órgano de control.

En este sentido, el resuelve de la sentencia es la confirmación de la sentencia de primera instancia del día 17 de junio de 2004.

### ***Conclusiones***

Una manera clara de poder lograr que ese control fiscal por parte de las contralorías luego se establezca en el proceso de responsabilidad fiscal, con la adecuada investigación para obtener las pruebas necesarias y así mismo llegar al juicio y declarar a ese funcionario público o también particular que violentó las normas aplicables y realizó un detrimento patrimonial del Estado es haciendo una centralización de este mecanismo para que así el proceso pueda ser eficaz y también por el tema de las investigaciones, ya que no todas las contralorías ubicadas en el territorio colombiano tienen las herramientas necesarias para lograr una debida función de control y vigilancia.

Desde luego, también es de gran importancia el control fiscal porque ayuda a la vigilancia del erario público haciendo que los recursos públicos no se desvíen hacia el bolsillo de otros con intereses personales. La Contraloría General de la República vigila como una necesidad de emprender la buena fe y las maniobras de los funcionarios públicos y personas que ejercen funciones públicas para que vayan de la mano con lo prometido acerca de la función del

erario, que se maneje de la forma adecuada y que no se viole para llegar al detrimento patrimonial que le hace daño a toda la sociedad colombiana.

Esto también es un llamado de atención a todos los ciudadanos porque cada uno también puede lograr que el erario público sea utilizado para lo que se propuso, para la inversión real a lo que fue destinado, y así ayudar a las contralorías al manejo del control y vigilancia para que cumplan con su objetivo. En efecto, se debe parar la máquina de creación de administradores y empleados con mala fe, sin una ética profesional, o quizás sin esa ética que no los ayuda a percibir su conducta desviada, esto hace que el Estado colombiano no pueda apreciar el fin del erario público.

La ética es una “filosofía” de la moral, si se entiende la filosofía como un conjunto de conocimientos racionalmente establecidos (Guerra et al, 2016).

Otro aspecto, es de considerar que la sociedad civil, los funcionarios públicos y particulares que laboran en dichas empresas publicas puedan llegar a la denuncia para que sean luego objeto de responsabilidad fiscal sus compañeros que no actuaron correctamente e incurrieron en delitos que afectan la gestión pública del Estado, que están en la (Ley 599, 2000) que se caracterizan por ser delitos contra la administración pública, ya que son infracciones que se realizan ejecutando estas actuaciones en los diferentes cargos de una entidad pública.

Por otra parte, también es necesario que las personas condenadas paguen, paguen cada peso de los daños y perjuicios al patrimonio nacional, que esos sujetos que ya han sido culpables y les han impuesto la responsabilidad fiscal den ejemplo y paguen inmediatamente lo que se adeudan, ya que es posible considerar que existe un descontento por parte de la sociedad sobre las personas que administran los recursos públicos y el gasto en que lo fundamentan, esto debe ser reprochable y debe haber unas acciones más estrictas para así en realidad disminuir la corrupción en temas del erario del Estado colombiano, que si bien afecta a toda la comunidad porque como todos sabemos estos temas políticos generalizados existen hace décadas y el control fiscal es una gran alternativa para luchar por el adecuado manejo de los recursos públicos y así intervenir en la corrupción de los pocos que son los ricos de nuestro país.

Para concluir, la corrupción por parte de los sujetos que ejercen funciones públicas debería enmarcarse en penas mayores, de cárcel, para atemorizarlos que esa conducta desviada no debe ser socialmente aceptada hoy en día, que no puede ser mayor la codicia que los intentos de tener un país mejor, que la lucha por los intereses generales de la comunidad sea siempre el horizonte para los recursos públicos. Esto determina que la justicia es débil para castigar estas conductas punibles y si ya son condenados como responsables ya sea en jurisdicción civil, administrativa, penal o fiscal, se deben establecer sanciones más beneficiosas para los colombianos y no para los delincuentes de cuello blanco.

### ***Bibliografía***

Amaya, U. (2002). *Teoría de la Responsabilidad Fiscal, Aspectos Sustanciales y Procesales*, (1ª ed.). Bogotá: Ed. Universidad Externado de Colombia.

Bernal, C. C. A., & Moya Vargas, M. F. (2017). *Fundamentos semióticos para la investigación jurídica*.

Carreño Dueñas, D., Guerra, Y., Restrepo, J., Becerra, J., Tirado, M., Bedoya, J., Blanco, R., Vargas, C., Arias, J., Carreño, A., Torregrosa, N., Martínez, J., Martínez, M. (2016). *Biética y docencia*. Bogotá: Ed, Ibáñez.

Carreño Dueñas, D., Rojas A., Valero, H., Restrepo, A. (2009). *El cuerpo en la filosofía virtual*.

Henao, L. (14 de diciembre de 2017). *Colombia debe tomarse en serio el control fiscal*. El Tiempo, párr 1.

Herrera, W. (2011). *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá: Ed. Ibáñez.

Naranjo, R. (2007). *Eficacia del Control Fiscal en Colombia, Derecho Comparado, Historia, Macroorganizaciones e Instituciones*. Bogotá: Ed. Universidad del Rosario.

Palacio, J. (2001). *La Contratación de las Entidades Estatales*, (3ª ed.). Medellín: Ed. Librería Jurídica Sánchez.

Torregrosa, R., Triviño, M., Torregrosa Jiménez, N. (2017). Una mirada al caso del Palacio de Justicia desde la Responsabilidad del Estado frente a los derechos humanos. Una

aproximación a un estado del arte. *Revista Republicana*. (23), 1-18. doi:  
<http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2017.v23.a35>

Villa, I. (2012). *Fundamentos del Derecho Constitucional Contemporáneo*, (2ª ed.). Bogotá:  
Ed. Legis.

Younes, D. (2012). *Derecho Constitucional Colombiano*, (12ª ed.). Bogotá: Ed. Legis.

### ***Jurisprudencia***

Sentencia C- 529 de 1993. Corte Constitucional, MP Eduardo Cifuentes Muñoz.

Sentencia con radicación número 25000-23-25-000-2002-02187-01(28323). Consejo de  
Estado, MP Stella Conto Díaz del Castillo.

### ***Legislación***

Ley 610 de 2000. Recuperado de  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5725>

Constitución Política de Colombia. Recuperado de  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>.

Ley 599 del 2000 Código Penal. Recuperado de  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>.

Ley 20 de 1975. Recuperado de <http://www.lexbase.co/lexdocs/indice/1975/10020de1975>